ACUERDO DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE OBRA

Expte. contrato de obra: CCUL 42-2021/CONTR-2021-125165
Contrato de obra: Obras para la construcción del Museo del Flamenco de Andalucía y Centro Andaluz de Documentación del Flamenco.
Localidad: Jerez de la Frontera (Cádiz)
Expte. contrato de servicios:CCUL 50-2021 /CONTR -2021-170793
Contrato de servicios: Dirección Facultativa y Coordinación de Seguridad y Salud de las obras para la construcción del Museo del Flamenco de Andalucía y Centro Andaluz de Documentación del Flamenco.
Empresa adjudicataria de las obras: Díaz cubero, S.A.
Empresa adjudicataria de la DF y CSS: Técnicos reunidos para Andalucía y Extremadura S.L.P.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Mediante resolución de fecha 24 de febrero de 2021 se aprobó el proyecto de ejecución de las obras de construcción del Museo del Flamenco de Andalucía y Centro Andaluz de Documentación del Flamenco, proyecto redactado por Dª Olga Díaz Cárdenas, D. Fernando Contreras Arias, D. Juan Fernando Bernal González y D. Manuel Barroso Becerra en virtud del Convenio firmado en su día con el Ayuntamiento de Jerez de la Frontera. El Estudio de Seguridad y Salud fue realizado por D. José María Rincón García. El mencionado proyecto de obra cuenta con un presupuesto de ejecución material que asciende la cantidad de 5.359.875,35 € sin IVA (6.485.449,17 € IVA incluido).

SEGUNDO.- Mediante resolución de 29 de septiembre de 2021, de la Secretaría General Técnica, se adjudicó el contrato CCUL-42/2021 "Obras para la construcción del Museo del Flamenco de Andalucía y Centro Andaluz de Documentación del Flamenco" a la mercantil Díaz Cubero S.A. por importe de 5.822.636,26 € (IVA incluido) y un plazo de ejecución de 23 meses. Con fecha 5 de noviembre de 2021 se formalizó el correspondiente contrato administrativo previa constitución por el adjudicatario de garantía definitiva por importe de 240.604,80 €, mediante depósito en la Caja de Depósitos de la Secretaría General Provincial de Hacienda, Industria y Energía de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Sevilla, según se acredita mediante el correspondiente resguardo n.º 202199088400702, de 2 de agosto de 2021 y a favor de esta Consejería, como así consta en el expediente.

Mediante resolución de 3 de agosto de 2021 de la Secretaría General Técnica se adjudicó el contrato CCUL-50/2021 "Servicio de dirección facultativa y coordinación de seguridad y salud de las obras para la construcción del Museo del Flamenco de Andalucía y Centro Andaluz de Documentación del Flamenco" a la empresa Técnicos Reunidos para Andalucía y Extremadura S.L.P. por importe de 225.665 €, IVA incluido.

Se formaliza, con fecha 22 de septiembre de 2021, el correspondiente contrato administrativo constituyendo una garantía definitiva por importe de 9.325,00 € mediante retención sobre las facturas establecidas en los pliegos hasta alcanzar dicho importe.

MARIA JESUS GOMEZ ROSSI		25/02/2025	PÁGINA 1 / 13
VERIFICACIÃ"N	NJyGwo96UsIdNK7W12ehuX69EhqU36	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Con fecha 24 de noviembre de 2021 se formalizó el correspondiente acta de comprobación de replanteo de las obras, dando comienzo las mismas.

TERCERO.- El 17 de noviembre de 2023 el órgano de contratación dictó autorización de modificación del proyecto tras solicitud de la dirección facultativa de 23 de septiembre de 2022. Con fecha 20 de enero de 2023, la oficina de supervisión de proyectos emitió informe favorable al acta de precios nuevos incluida en la propuesta técnica de modificado de proyecto, contando con conformidad de la contrata de obra.

CUARTO.- Con fecha 7 de diciembre de 2022 el órgano de contratación dictó resolución por la que se acuerda la suspensión temporal total del contrato de obras de referencia (expte. 42-2021/CONTR-2021 125165) durante el periodo del corte al tráfico de la calle Barranco (desde el día 15 de noviembre al 23 de diciembre de 2022) reiniciándose las obras con fecha 23 de diciembre de 2022. Consecuencia de dicha suspensión, el órgano de contratación, mediante resolución de 10 de abril de 2023, aprueba un nuevo programa de trabajo de las obras, desplazando la fecha fin de obra al 1 de diciembre de 2023.

QUINTO.- El 27 de enero de 2023, la dirección facultativa de las obras presentó el modificado de proyecto básico y de ejecución y, el 30 de enero de 2023, solicitud de suspensión temporal total de la ejecución de la obra. En relación a ello, el Servicio de Infraestructuras Culturales, con fecha 31 de enero de 2023, emitió informe exponiendo que *"(…) deviene imprescindible la continuación provisional de las obras, quedando justificados los graves perjuicios para el interés público que supondría una nueva suspensión temporal total de la ejecución de la misma, cumpliendo la propuesta técnica presentada el 23 de septiembre de 2022 por la dirección facultativa de las obras con las condiciones establecidas en el artículo 242.4 de la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, siendo necesaria la conformidad del Órgano de Contratación"*. Conforme a lo anterior, el órgano de contratación acordó, mediante resolución de fecha 2 de marzo de 2023, la continuación provisional de las obras.

SEXTO.- Con fecha 30 de marzo de 2023, la mercantil Díaz Cubero S.A. presentó a través del registro electrónico único de la Junta de Andalucía solicitud de reclamación de gastos soportados durante la suspensión temporal total del contrato de obras durante el periodo comprendido entre el 15 de noviembre y el 23 de diciembre de 2022, por importe de 60.907,64€.

SÉPTIMO.- Con fecha 26 de junio de 2023 la oficina de supervisión emitió informe favorable al modificado de proyecto presentado por la dirección facultativa, aprobándose la modificación I del proyecto mediante resolución de 4 de julio de 2023 del órgano de contratación.

El 18 de agosto de 2023, se dictó resolución del órgano de contratación por la que se modifica el contrato de servicio de referencia, lo que supone un incremento de 31.074,07 € (IVA incluido), por lo que el presupuesto total tras la modificación asciende a la cantidad de 256.739,07 € (IVA incluido). Con fecha 23 de agosto de 2023 se solicita por parte de la adjudicataria, Técnicos reunidos para Andalucía y Extremadura S.L.P., la retención del 5% del importe al que asciende el modificado del contrato en concepto de reajuste de la garantía definitiva ascendiendo dicho reajuste a 1.284,05 € (IVA incluido). El 13 de septiembre de 2023 se formalizó la modificación del contrato de servicio.

Con fecha 8 de septiembre de 2023, se dictó resolución del órgano de contratación por la que se modifica el contrato de obras de referencia, lo que supone un incremento de 801.851,63 € (IVA incluido), que representa

MARIA JESUS GOMEZ ROSSI		25/02/2025	PÁGINA 2 / 13
VERIFICACIÃ"N	NJyGwo96UsIdNK7W12ehuX69EhqU36	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

un 13,77128 % respecto del precio original del contrato, por lo que el presupuesto total de la contrata asciende a la cantidad de 6.624.487,88 € (IVA incluido). Tras prestar Díaz Cubero S.A. garantía definitiva complementaria mediante seguro de caución con entidad aseguradora autorizada (FIATC mutua seguros y reaseguros) por importe de 33.134,37 € el 15 de septiembre de 2023, el 19 de septiembre de 2023 se formalizó la modificación del contrato.

OCTAVO.- Con fecha 25 de julio de 2023 se recibe en esta Consejería una segunda solicitud de la dirección facultativa de autorización de inicio de expediente de modificación del proyecto de ejecución y suspensión temporal total de las obras, manifestando la contrata de obra, el día 1 de agosto de 2023, su conformidad.

El 2 de agosto de 2023, el Servicio de Infraestructuras Culturales emite informe favorable a la solicitud indicada en el párrafo anterior, manifestando que deviene imprescindible la continuación provisional de las obras. Con fecha 17 de agosto de 2023, mediante resolución del órgano de contratación, se autoriza la iniciación del correspondiente expediente para la redacción de la modificación del proyecto, presentándose, el 30 de noviembre de 2023, por parte de la dirección facultativa de las obras el modificado II de proyecto básico y de ejecución por un importe de 330.857,93 € (IVA incluido) que representa un 5,68 % respecto del precio original del contrato (que junto con el modificado I de proyecto básico y de ejecución suma un importe de 1.132.709,56 (IVA incluido) y el 19,45% del precio original del contrato). Con fecha 7 de diciembre de 2023, el órgano de contratación dicta resolución de conformidad a propuesta técnica y continuación provisional de las obras tras informe favorable de la oficina de supervisión de proyectos, de 23 de noviembre de 2023, al acta de precios nuevos incluida en la propuesta técnica de modificado de proyecto por un importe de 442.510,44 € (IVA incluido) contando con conformidad de la contrata de obra. Actualmente la tramitación del proyecto modificado II está a la espera de informe favorable de la Oficina de supervisión.

NOVENO.- Con fecha 3 de octubre de 2023, la adjudicataria del contrato de obras presenta solicitud de ampliación de plazo de ejecución de la obra hasta el 31 de mayo de 2024, junto con nuevo programa de trabajo ajustado a esta fecha, comprometiéndose a *"(...) tener ejecutados en un 80% y un 85% del proceso de ejecución el edificio CADF, el de Cafetería y el Auditorio en las semanas del 15 de febrero, en la del 20 de febrero y en la del 15 de abril de 2024, respectivamente".* Dicha solicitud de ampliación de plazo se justifica en el retraso del traslado del centro de transformación de ENDESA en las parcelas objeto de la obra. Tras informe de la dirección facultativa de las obras, elevación de la persona responsable del contrato y propuesta de 11 de octubre de 2023 de la Secretaría General para la Cultura, el órgano de contratación, autoriza la ampliación de plazo por un periodo de cinco meses y treinta días (hasta el 31 de mayo de 2024) mediante resolución de 18 de octubre de 2023.

DÉCIMO.- Tras solicitud del contratista de obra, con fecha 23 de octubre de 2023 se aprueba una primera revisión extraordinaria de precios para el periodo de ejecución de obra de noviembre 2021 a diciembre 2022 por importe de 82.473,49 € (cantidad que supone el 6,70 por ciento del importe certificado del contrato en ese mismo período) al que le corresponde aplicar un IVA del 21% de 17.319,43 €, ascendiendo en total la cantidad a 99.792,92 €.

Con fecha 14 de diciembre de 2023, tras nueva solicitud del contratista, se aprueba por el órgano de contratación una segunda revisión extraordinaria de precios para el periodo de ejecución de obra de noviembre 2021 a agosto 2023, por un importe a origen de 185.878,16 € sin IVA (cantidad que supone el 7,1319 por ciento del importe certificado del contrato en ese mismo período). Corresponde a esta segunda

MARIA JESUS GOMEZ ROSSI		25/02/2025	PÁGINA 3 / 13
VERIFICACIÃ"N	NJyGwo96UsIdNK7W12ehuX69EhqU36	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

revisión extraordinaria de precios el importe de 103.404,67 € (sin IVA) lo que supone un total de 125.119,65 €, incluido IVA, correspondiente a la diferencia entre el importe resultante de la segunda revisión excepcional de precios y lo abonado conforme a la primera.

DECIMOPRIMERO.- Con fecha 22 de noviembre de 2023, a solicitud del contratista, y tras informe favorable de la dirección facultativa de las obras, se dicta resolución de abono por acopio de material por importe de 749.645,51 € (IVA incluido) justificados con las garantías mediante seguro de caución.

DECIMOSEGUNDO.- Mediante oficios de fechas 23 de octubre de 2023, 5 de febrero de 2024 y 20 de febrero de 2024, la persona responsable del contrato requiere a la contrata de obra justificación de cumplimiento de los pagos a los subcontratistas que participan en el contrato, advirtiéndole de que el incumplimiento de lo anterior es causa de imposición de penalidades.

DECIMOTERCERO.- Mediante informe de 21 de febrero de 2024 la dirección facultativa de las obras realiza un análisis del programa de trabajo y de lo ejecutado por la contrata de obra desde septiembre de 2023, observando una demora en el ritmo de ejecución de obra desde octubre de 2023. Asimismo, pone de manifiesto la reducida presencia del equipo técnico de obra, del que tan sólo se encuentra en obra la persona que ejerce la jefatura de obra.

Con motivo del informe anterior, el 23 de febrero de 2024 el Servicio de Infraestructuras Culturales remite oficio a la contrata de obra instando a la presencia del equipo técnico en obra, a que se informe de cualquier baja en el mismo y a solicitar por registro su sustitución si ello fuera necesario, así como la presencia del ingeniero/a, ingeniero técnico/a o equivalente en cumplimiento ambos del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante PCAP) del contrato de obra, así como su presencia en las reuniones de seguimiento de obra convocadas quincenalmente por ese Servicio.

DECIMOCUARTO.- Con fecha 6 de marzo de 2024 se recibe escrito de la empresa CV ENERLY S.L., subcontrata de Díaz Cubero S.A. en la obra, en el que comunica el impago por parte de Díaz Cubero S.A. y se solicita la retención de pagos a dicha contrata.

Con fecha 12 de marzo de 2024 y mediante oficio, se comunica a la contrata de obra la recepción de dicho escrito de la empresa CV ENERLY S.L. y se vuelve a instar a que presente la documentación requerida sobre las subcontrataciones.

DECIMOQUINTO.- Con fecha 7 de marzo de 2024 se dicta resolución del órgano de contratación por la que se indemniza a la empresa Díaz Cubero S.A., en concepto de gastos soportados durante la suspensión temporal total del contrato de obras durante el periodo comprendido entre el 15 de noviembre y el 23 de diciembre de 2022 con un importe 38.657,88€ (IVA incluido). El día 14 de marzo de 2024 se materializa el pago de dicha indemnización.

DECIMOSEXTO.- Con fecha 1 de abril de 2024, se recibe nuevo escrito de CV ENERLY S.L. en el que se comunica a esta Administración la interposición, con fecha 27 de marzo de 2024, de demanda judicial ante el Juzgado de primera instancia de Alcalá de Guadaíra (Sevilla) y se solicita que se proceda a la retenciones que procedan en los pagos a Díaz Cubero S.A.

MARIA JESUS GOMEZ ROSSI		25/02/2025	PÁGINA 4 / 13
VERIFICACIÃ“N	NJyGwo96UsIdNK7W12ehuX69EhqU36	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

DECIMOSÉPTIMO.- Con fecha 14 marzo de 2024 se recibe de la empresa Díaz Cubero S.A. "*reclamación por demora en el pago de las certificaciones emitidas así como reclamación de otros pagos pendientes".* En dicho escrito se solicita, entre otros, el abono de la indemnización cuyo pago se materializó dicho día 14.

DECIMOCTAVO.- El 14 de marzo de 2024 se recibe informe mensual de la dirección facultativa relativo a la certificación de obras número 28 (febrero de 2024) reflejando un importe de 19.963,74 € (IVA incluido). En dicho informe la dirección facultativa pone de manifiesto la falta de equipo técnico y de operarios en obra y la demora en la ejecución.

El 15 de marzo de 2024, el coordinador de seguridad y salud en su visita de obra hace constar en el libro de incidencias que *"la obra se encuentra sin actividad desde hace aproximadamente dos semanas, manteniéndose la presencia de un trabajador con labores de control de acceso".* Mediante oficio del Servicio de Infraestructuras Culturales de fecha 19 de marzo de 2024 dirigido a la contrata de obra, se insta a continuar con la ejecución de la obra conforme al programa de trabajo y a cumplir los compromisos adquiridos en su solicitud de ampliación de plazo de fecha 3 de octubre de 2023, insistiendo en la obligación de contar con el equipo técnico requerido en el PCAP, así como la necesidad de presentar, por registro electrónico único de la Junta de Andalucía, la documentación requerida en relación a la subcontrataciones que se viene requiriendo desde octubre de 2023.

DECIMONOVENO.- El Servicio de Infraestructuras Culturales emite informe con fecha 25 de marzo de 2024 en el que concluye que *"conforme a todo lo anteriormente expuesto, en cumplimiento de la normativa vigente, y tras los reiterados requerimientos por parte del responsable del contrato al cumplimiento de las condiciones establecidas en la documentación contractual que rige el contrato de obra, se constata la existencia de causas de incumplimiento por parte del contratista de las condiciones y objeto del contrato que justifican el inicio de un procedimiento de RESOLUCIÓN del contrato de obra, así como la imposición de PENALIDADES, en su caso, lo que se informa a los efectos oportunos".*

VIGÉSIMO.- Con fecha 2 de abril de 2024, la persona responsable del contrato vuelve a instar a la contrata de obra a continuar con la ejecución de la obra conforme al programa de trabajo y a los compromisos adquiridos en su solicitud de ampliación de plazo de fecha 3 de octubre de 2023, a contar con el equipo técnico requerido en el pliego de condiciones administrativas particulares del contrato y a la presentación, por registro electrónico único de la Junta de Andalucía, de la documentación relativa a la subcontrataciones que se le viene requiriendo desde octubre de 2023 y dándose un plazo de cinco días desde la recepción de la misma para que regularice dicha situación.

VIGESIMOPRIMERO.- En fecha 8 de abril de 2024 se recibe la certificación 29 (marzo de 2024) por un importe de cero euros junto con informe mensual de la dirección facultativa en el que se expone que la obra ha permanecido en todo momento sin actividad productiva y sin el equipo técnico de la contrata de obra. El 9 de abril de 2024 se recibe informe de la dirección facultativa de la obra en el que se traslada la situación de cese de toda actividad en la obra, al menos desde el día 6 del mes de marzo de 2024.

VIGESIMOSEGUNDO.- El 23 de abril de 2024, tras constatar que la contrata de obra no ha realizado actuación alguna tendente al cumplimiento de las obligaciones descritas, se le notifica nuevamente la concesión de un nuevo plazo de cinco días para que regularice dicha situación advirtiéndole de que caso de incumplimiento se considerará producido el abandono de la prestación objeto del contrato siendo ésta

MARIA JESUS GOMEZ ROSSI		25/02/2025	PÁGINA 5 / 13
VERIFICACIÃ"N	NJyGwo96UsIdNK7W12ehuX69EhqU36	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

causa de resolución del contrato de referencia por causa imputable al contratista y se procederá al inicio de un procedimiento para la extinción de dicha relación contractual, durante cuya tramitación se dirimirán las posibles consecuencias que, conforme a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP). Se enumeran en dicho oficio dichas consecuencias: determinación de los daños y perjuicios, ejecución de los avales y retención de la garantía definitiva.

VIGESIMOTERCERO.- El día 23 de abril de 2024 se recibe escrito de la empresa HUNE RENTAL S.L.U., suministradora de Díaz Cubero S.A. en el que se informa de la existencia de una deuda impagada por parte de la empresa Díaz Cubero S.A.

Con fecha 24 de abril de 2024 se notifica a la contrata de obra esta circunstancia reiterándole la obligación de justificar el cumplimiento de los pagos a los subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos. Ese mismo día 24 de abril de 2024 se notifica a la empresa HUNE RENTAL S.L.U. que se da por recibido su escrito, informando de que se ha procedido a comunicar la situación de impago a la contrata de obra y se le solicita que comunique a esta Administración cualquier acción que se realice por esa empresa en sede judicial o arbitral.

VIGESIMOCUARTO.- Los días 23, 24 y 25 de abril de 2024 se reciben, respectivamente, tres reclamaciones relativas a "*excesos de medición y precios nuevos",* a *"daños y perjuicios por los costes indirectos y gastos generales soportados por la ampliación del plazo"* y a *"coste en concepto de acopios, maquinaria y medios auxiliares de seguridad instaladas".* En relación a la primera de ellas ya presentó la contrata de obra, con fecha 11 de maro de 2024, la misma reclamación por el mismo concepto por un importe menor, comunicándole por parte del Servicio de Infraestructuras Culturales, mediante oficio de fecha 19 de marzo de 2024, la petición de informe a la dirección facultativa de las obras por los conceptos reclamados.

El 29 de abril de 2024 se notifica a la contrata de obra, en relación a los tres escritos anteriores, que " *la determinación de las cantidades que eventualmente puedan corresponderle por los conceptos a los que hace referencia en sus escritos se difiere al momento de la liquidación del contrato, conforme al artículo 169 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en el que se procederá al examen de las mismas"*.

El 30 de abril de 2024 se notifica a la contrata de obra, en relación a su escrito de fecha 14 de marzo de 2024 de "*reclamación por demora en el pago de las certificaciones emitidas así como reclamación de otros pagos pendientes",* que se estará a lo dispuesto en la LCSP y que la determinación de las cantidades que eventualmente puedan corresponderle se difiere al momento de la liquidación del contrato, conforme al artículo 169 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCSP), en el que se procederá al examen de las mismas.

VIGESIMOQUINTO.- El 3 de mayo de 2024 la dirección facultativa presenta la certificación 30 (abril de 2024), por un importe de cero euros, junto con informe mensual en el que pone de manifiesto que no ha habido actividad en la obra.

MARIA JESUS GOMEZ ROSSI		25/02/2025	PÁGINA 6 / 13
VERIFICACIÃ"N	NJyGwo96UsIdNK7W12ehuX69EhqU36	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

VIGESIMOSEXTO.- El 7 de mayo de 2024 se recibe correo electrónico de la contrata de obra informando que la compañía ENDESA ha procedido a la demolición del centro de transformación situado en una de las parcelas objeto de la obra de referencia, estando a la espera de la recogida de los escombros ocasionados por dicha demolición por parte de la compañía suministradora.

Por su parte, ENDESA indica que procederá a evacuar los escombros tras el desmontaje del centro y sus técnicos presentarán el certificado final de obra de su actuación en la Delegación Territorial de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y de Industria, Energía y Minas en Cádiz por lo que la parcela donde se encontraba el mismo va a quedar desafectada en los próximos días.

VIGESIMOSÉPTIMO.- El 8 de mayo de 2024 la dirección facultativa de las obras realiza visita de obra en la que constata que la obra sigue sin actividad y sin equipo técnico de la contrata de obra.

VIGESIMOCTAVO.- El 8 de mayo de 2024 se recibe escrito de la contrata de obra en el registro electrónico único de la Junta de Andalucía. En contra de las afirmaciones vertidas en dicho escrito, no se ha procedido al cumplimiento de los requerimientos realizados por este Servicio mediante notificación en fecha 23 de abril de 2024 en la que se le vuelve a dar un nuevo plazo de cinco días para que regularice la situación de la obra, y a la que hace referencia el epígrafe vigesimosegundo.

VIGESIMONOVENO.- Con fecha 16 de mayo de 2024 se dicta acuerdo de inicio del órgano de contratación de resolución de contrato de obra tras propuesta de la Secretaría General para la Cultura de fecha 15 de mayo de 2024.

El 22 de mayo de 2022 se notifica el acuerdo de inicio de resolución de contrato de obra a la dirección facultativa, a la contrata de obra y al avalista o asegurador de la garantía del contrato de obra y se da audiencia por plazo de 10 días hábiles a los dos últimos.

El 25 de mayo de 2024, el órgano de contratación, emite resolución de corrección de errores del acuerdo de inicio de la resolución del contrato de obra.

TRIGESIMO.- El 3 de junio de 2024 se emite burofax a la contrata de obra remitiendo oficio, tras informe de la dirección facultativa en el que indican las medidas de seguridad que se deben adoptarse con carácter inmediato, y *"(…) se le insta a que, en el plazo de cinco días naturales, adopte las medidas necesarias para garantizar la seguridad de bienes y personas con la advertencia de que en caso contrario se procederá conforme a lo previsto en el artículo 213.6 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público a través de un contrato con un tercero".* Tras doble intento de notificación infructuoso por parte de Correos a contrata de obra, se remite nuevamente notificación, con fecha 5 de junio de 2024 mediante el Servicio Compartido de Gestión de Notificaciones (Notifica). Transcurrido el plazo dado la empresa contratista para ello, se constata que no ha ejecutado ninguna actuación conforme a lo requerido.

TRIGESIMOPRIMERO.- Con fecha 17 de junio de 2024, se recibe en el registro electrónico único de la Junta de Andalucía escrito de la empresa GRUAS SAN TELMO S.A. en el que se comunica acción judicial contra Díaz Cubero interpuesta el 14 de Junio de 2024 en el Decanato de los Juzgado de Alcalá de Guadaíra (Sevilla)

MARIA JESUS GOMEZ ROSSI		25/02/2025	PÁGINA 7 / 13
VERIFICACIÃ"N	NJyGwo96UsIdNK7W12ehuX69EhqU36	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

TRIGESIMOSEGUNDO.- Mediante acuerdo de fecha 12 de junio de 2024 se le concede a Díaz Cubero S.A. ampliación del plazo de audiencia, en relación al inicio del procedimiento de resolución del contrato de obra, en 5 días hábiles adicionales, tras su solicitud por registro electrónico único de la Junta de Andalucía el día 11 de junio de 2024 de la contrata de obra, finalizando el mismo el día 21 de junio de 2021. Se amplía igualmente el plazo al avalista o asegurador de la garantía del contrato de obra.

Tras nueva solicitud de ampliación de plazo de la contrata de obra de fecha 19 de junio de 2024 se concede el 21 de junio de 2024 un nuevo plazo adicional de 5 días hábiles para la presentación de alegaciones en el procedimiento de resolución contractual, finalizando dicho plazo el día 28 de junio de 2024. Se le amplía igualmente el plazo al avalista o asegurador de la garantía del contrato de obra.

TRIGESIMOTERCERO.- El 21 de junio de 2024 se recibe en el registro electrónico único de la Junta de Andalucía un primer escrito de alegaciones de la contrata de obra relativo al inicio del procedimiento de resolución del contrato de obra.

TRIGESIMOCUARTO.- Tras instar a Díaz Cubero a realizar las obras urgentes indicadas en el informe de la dirección facultativa para garantizar la seguridad de bienes y personas y no obtener respuesta por parte de la empresa, se tramita un contrato menor de obras para dichas actuaciones urgente, notificándose la orden de encargo de fecha 24 de junio de 2024 a la empresa que ha resultado adjudicataria.

TRIGESIMOQUINTO.- Con ocasión del inicio de la resolución del contrato de las obras, mediante resolución del órgano de contratación de fecha 24 de junio de 2024 se acuerda desistir del procedimiento de modificación II de proyecto de obras, hecho que se notifica con fecha 25 de junio de 2024 a la contrata de obra.

TRIGESIMOSEXTO.- El 1 de julio de 2024 se recibe cédula de notificación de la Tesorería General de la Seguridad Social por la que se comunica a esta Administración el expediente administrativo de apremio por deudas a la Seguridad Social de Díaz Cubero S.A. y declaran embargados los créditos y derechos a favor del deudor con respecto a importes del expediente de la obra del Museo del Flamenco de Andalucía y Centro Andaluz de Documentación del Flamenco.

TRIGESIMOSÉPTIMO.-.- El 8 de julio de 2024 se recibe en el registro electrónico único de la Junta de Andalucía nuevo escrito de alegaciones de Díaz Cubero S.A. relativo al inicio del procedimiento de resolución del contrato de obra.

TRIGESIMOCTAVO.- Motivado por el abandono de obra por parte del contratista de la misma y el acuerdo del inicio del procedimiento de resolución del contrato de obra por el órgano de contratación de fecha 16 de mayo de 2024, el 12 de julio de 2024 se inicia tramitación de expediente de contrato basado en acuerdo marco para la prestación de servicios integrados para la seguridad de la obra de referencia que pretende cubrir el periodo de tiempo que transcurra hasta el inicio de las obras de terminación para evitar vandalismo o robo en la misma. Hasta tanto se adjudique el mismo, ha sido necesario dotar de dicha vigilancia mediante contratación menor.

TRIGESIMONOVENO.- Transcurrido el plazo dado de audiencia dado al avalista o asegurador de la garantía del contrato de obra se constata que no se ha recibido ninguna alegación por su parte.

CUADRAGÉSIMO.- El 24 de julio de 2024 se emite informe de la Jefa de Servicio de Infraestructuras Culturales relativo a las alegaciones al inicio de resolución del contrato de obra.

MARIA JESUS GOMEZ ROSSI		25/02/2025	PÁGINA 8 / 13
VERIFICACIÃ“N	NJyGwo96UsIdNK7W12ehuX69EhqU36	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

CUADRAGÉSIMOPRIMERO.- El 29 de julio de 2024, por el Secretario General Técnico se propone la resolución del contrato de obras.

CUADRAGÉSIMOSEGUNDO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 122.7 de la vigente LCSP se solicita por la Viceconsejera de Cultura y Deporte Informe a la Asesoría Jurídica de esta Consejería en fecha 7 de agosto de 2024.

En fecha 19 de septiembre de 2024 se emite informe AJ-CTCD 2024/131, expresándose en sentido favorable en lo relativo a los aspectos materiales y formales seguidos en el procedimiento de resolución contractual. Por el tiempo que media entre la solicitud de dicho informe y su emisión, mediante Resolución de fecha 14 de agosto de 2024 de la Viceconsejera de Cultura y Deporte se suspende el plazo para resolver, levantándose dicha suspensión del plazo mediante Resolución de la Secretaría General Técnica de Cultura y Deporte de fecha 24 de septiembre de 2024.

CUADRAGÉSIMOTERCERO.- En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17.10.d) de la Ley 2/2024, de 19 de julio, del Consejo Consultivo de Andalucía, en fecha 14 de octubre de 2024 por la Consejera de Cultura y Deporte se solicita emisión de Dictamen al Consejo Consultivo de Andalucía. Mediante Resolución de la Secretaría General Técnica de fecha 16 de octubre de 2024, se suspende el plazo para la Resolución del procedimiento desde la fecha en que se solicita Dictamen hasta la fecha de recepción del mismo por el Órgano de Contratación.

En fecha 19 de febrero de 2025 se Dictamina favorablemente la propuesta de resolución del procedimiento de resolución contractual tras reiteración de solicitud al Consejo Consultivo de Andalucía de Dictamen por la Consejera de Cultura y Deporte en fecha 4 de febrero de 2025. Así, en fecha 20 de febrero de 2025, mediante Resolución de la secretaria General Técnica de Cultura y Deporte, se levanta la suspensión del plazo para resolver.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Conforme con el artículo 26.2.i) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía (en adelante LCSP) a las personas titulares de las Consejerías les corresponde suscribir contratos y convenios relativos a asuntos propios de su Consejería, competencia que se encuentra delegada, por el artículo 12.1 de la Orden de 4 de noviembre de 2016 de la Consejería de Cultura, en la persona titular de la Secretaría General Técnica. En el artículo 8.k) del Decreto 159/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte, se atribuye a la persona titular de la Secretaria General Técnica la gestión de la contratación administrativa.

SEGUNDO.- El artículo 190 de la LCSP establece que: *"(…) El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por*

MARIA JESUS GOMEZ ROSSI		25/02/2025	PÁGINA 9 / 13
VERIFICACIÃ"N	NJyGwo96UsIdNK7W12ehuX69EhqU36	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta".

TERCERO.- El apartado 1f del artículo 211 de la LCSP indica como causa de resolución:

"f) El incumplimiento de la obligación principal del contrato.

Serán, asimismo causas de resolución del contrato, el incumplimiento de las restantes obligaciones esenciales siempre que estas últimas hubiesen sido calificadas como tales en los pliegos o en el correspondiente documento descriptivo, cuando concurran los dos requisitos siguientes:

1.º Que las mismas respeten los límites que el apartado 1 del artículo 34 establece para la libertad de pactos.
2.º Que figuren enumeradas de manera precisa, clara e inequívoca en los pliegos o en el documento descriptivo, no siendo admisibles cláusulas de tipo general.

En esta línea el Anexo VIII del pliego de condiciones administrativas particulares (PCAP) del contrato de obra establece que la mejora consistente en incrementar la calidad de la edificación es un compromiso de adscripción, que es criterio de valoración y se califica íntegramente como obligación esencial del contrato, por lo que el incumplimiento por la empresa adjudicataria de su materialización en obra, en todo o en parte, de lo ofertado por la empresa, será motivo de resolución del contrato, en aplicación de la cláusula 26.2.k del PCAP y del artículo 211.1.f de la LCSP.

CUARTO.- Conforme al apartado 2 de la cláusula 26 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante PCAP) del contrato de obra, son causa de resolución del contrato "*las previstas en los artículos 211 y 245 de la LCSP, las establecidas en el anexo I del presente pliego y, sin perjuicio de las que expresamente se reseñan en el clausulado, las especiales que se fijan a continuación, con los efectos que se establecen en la normativa vigente:*

(...)
c) El abandono por parte de la persona contratista de la prestación objeto del contrato.
Se entenderá producido el abandono cuando la prestación haya dejado de desarrollarse, no se desarrolle con la regularidad adecuada o con los medios humanos o materiales precisos para la normal ejecución del contrato en plazo.
En todo caso, se considerará producido el abandono cuando se produzca un retraso, por un periodo continuado igual o superior a dos meses, en la ejecución de la obra que suponga una disminución del ritmo de ésta superior al 75% de lo establecido en el programa de trabajo aprobado, y siempre y cuando dicho retraso no sea imputable a la Administración o éste ocasionado por casos de fuerza mayor, entendiendo por tal los así establecidos en el artículo 239 de la LCSP.

No obstante, cuando se dé este supuesto, la Administración, antes de proceder a la resolución, requerirá a la persona contratista para que regularice la situación en el plazo de cinco días, a contar desde el requerimiento, salvo que su ejecución exija un plazo menor.

f) El incumplimiento de los trámites fijados en el artículo 215 de la LCSP y en el presente pliego sobre el régimen de subcontratación.

MARIA JESUS GOMEZ ROSSI		25/02/2025	PÁGINA 10 / 13
VERIFICACIÃ"N	NJyGwo96UsIdNK7W12ehuX69EhqU36	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

h) La incursión de la persona contratista, durante la vigencia del contrato, en alguna de las prohibiciones de contratar señaladas en la normativa vigente o en incompatibilidad, sin la obtención inmediata de la correspondiente compatibilidad.

k) El incumplimiento de la obligación principal y de las obligaciones esenciales siempre que estas hubiesen sido calificadas como tales en el presente pliego y figuren enumeradas de manera precisa, clara e inequívoca, no siendo admisibles cláusulas de tipo general ni las contrarias al interés público, al ordenamiento jurídico y a los principios de buena administración.

l) El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte del contratista a los trabajadores que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estos trabajadores también durante la ejecución del contrato.

La resolución en este caso solo se acordará, con carácter general, a instancia de los representantes de los trabajadores en la empresa contratista; excepto cuando los trabajadores afectados por el impago de salarios sean trabajadores en los que procediera la subrogación de conformidad con el artículo 130 de la LCSP y el importe de los salarios adeudados por la empresa contratista supere el 5 % del precio de adjudicación del contrato, en cuyo caso la resolución podrá ser acordada directamente por el órgano de contratación de oficio.

Hasta que se formalice el nuevo contrato, el contratista quedará obligado, en la forma y con el alcance que determine el órgano de contratación, a adoptar las medidas necesarias por razones de seguridad, o indispensables para evitar un grave trastorno al servicio público o la ruina de lo construido o fabricado. A falta de acuerdo, la retribución del contratista se fijará a instancia de este por el órgano de contratación, una vez concluidos los trabajos y tomando como referencia los precios que sirvieron de base para la celebración del contrato. El contratista podrá impugnar esta decisión ante el órgano de contratación que deberá resolver lo que proceda en el plazo de quince días hábiles.

Cuando el contratista no pueda garantizar las medidas indispensables establecidas en el párrafo anterior, la Administración podrá intervenir garantizando la realización de dichas medidas bien con sus propios medios, bien a través de un contrato con un tercero.
En cualquier caso, para la aplicación de las causas de resolución y sus efectos se estará a lo dispuesto en los artículos 212, 213 y 246 de la LCSP.

La persona contratista, en el supuesto a que se refiere este apartado, se obliga a cumplir las instrucciones dadas por la Administración, adoptando todas las medidas necesarias para posibilitar la continuación de las obras. La persona contratista se obliga a indemnizar de todos los perjuicios que ocasionen a la Administración o a la nueva persona contratista si de forma directa o indirecta impidiese dicha continuación".

QUINTO.- El apartado 1 del artículo 246 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) dice que *"la resolución del contrato dará lugar a la comprobación, medición y liquidación de las obras realizadas con arreglo al proyecto, fijando los saldos pertinentes a favor o en contra*

MARIA JESUS GOMEZ ROSSI		25/02/2025	PÁGINA 11 / 13
VERIFICACIÃ"N	NJyGwo96UsIdNK7W12ehuX69EhqU36	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

del contratista. Será necesaria la citación de este, en el domicilio que figure en el expediente de contratación, para su asistencia al acto de comprobación y medición".

SEXTO.- En relación a los efectos de la resolución, el artículo 213 de la LCSP indica que *"cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada".*

SÉPTIMO.- El apartado d del artículo 110 de la LCSP, de responsabilidades a que están afectas las garantías, dice que la garantía definitiva únicamente responderá, entre otros, de los siguientes conceptos:

"(…)
d) De la incautación que puede decretarse en los casos de resolución del contrato, de acuerdo con lo que en él o en esta Ley esté establecido.
(…) "

OCTAVO.- El artículo 113 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, dice que *"en los casos de resolución por incumplimiento culpable del contratista, la determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar éste se llevará a cabo por el órgano de contratación en decisión motivada previa audiencia del mismo, atendiendo, entre otros factores, al retraso que implique para la inversión proyectada y a los mayores gastos que ocasione a la Administración".*

NOVENO.- Los apartados 2c y 2d del artículo 71 de la LCSP exponen, en relación a las prohibiciones de contratar:

"2. Además de las previstas en el apartado anterior, son circunstancias que impedirán a los empresarios contratar con las entidades comprendidas en el artículo 3 de la presente Ley, en las condiciones establecidas en el artículo 73 las siguientes:
(...)
c) Haber incumplido las cláusulas que son esenciales en el contrato, incluyendo las condiciones especiales de ejecución establecidas de acuerdo con lo señalado en el artículo 202, cuando dicho incumplimiento hubiese sido definido en los pliegos o en el contrato como infracción grave, concurriendo dolo, culpa o negligencia en el empresario, y siempre que haya dado lugar a la imposición de penalidades o a la indemnización de daños y perjuicios.

d) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con una entidad de las comprendidas en el artículo 3 de la presente Ley. La prohibición alcanzará a las empresas cuyo contrato hubiere quedado resuelto por incumplimiento culpable del contratista de las obligaciones que los pliegos hubieren calificados como esenciales de acuerdo con lo previsto en el artículo 211.1.f)".

ACUERDO

PRIMERO.- La resolución del contrato de obras para la construcción del Museo del Flamenco de Andalucía y Centro Andaluz de Documentación del Flamenco (expte. 42-2021/CONTR-2021 125165) por incumplimiento del objeto del contrato conforme el artículo 211.1.f de la LCSP, tras la constatación del abandono de la

MARIA JESUS GOMEZ ROSSI		25/02/2025	PÁGINA 12 / 13
VERIFICACIÃ"N	NJyGwo96UsIdNK7W12ehuX69EhqU36	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

misma y conforme a la cláusula 26.2.c del PCAP del contrato de obra.

SEGUNDO.- La resolución del contrato dará lugar a la comprobación, medición y liquidación de las obras realizadas, fijando los saldos pertinentes a favor o en contra del contratista.

TERCERO.- La incautación de la garantía definitiva constituida por la empresa Díaz Cubero, S.A. con motivo de la adjudicación del contrato, por importe de 240.604,80 euros, mediante depósito en la Caja de Depósitos de la Secretaría General Provincial de Hacienda, Industria y Energía de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Sevilla, así como el reajuste de la misma mediante seguro de caución con entidad aseguradora autorizada por importe de 33.134,37 euros con motivo de la formalización del modificado del contrato de obra. Por tanto, el importe total en concepto de garantía definitiva de la obra asciende a 273.739,17 euros.

CUARTO.- La ejecución de los avales presentados por la empresa Díaz Cubero S.A. ante la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos por importe de 749.645,61€ con ocasión de la autorización del abono a cuenta por materiales acopiados para la obra de referencia.

QUINTO.- Instruir un expediente para valorar y determinar los daños y perjuicios irrogados por la contratista a la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte, compensándose, en su caso, la indemnización procedente a favor de la Administración con el saldo resultante de la liquidación del contrato y con la garantía definitiva hasta la cantidad concurrente.

SEXTO.- Instar la remisión del expediente a la Dirección General de Contratación de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, con la finalidad de inclusión del contratista en prohibición de contratar, en cumplimiento del artículo 71.2.d de la LCSP, si el órgano de contratación aprecia y lo declara finalmente culpable del incumplimiento de la cláusula esencial del contrato que viene recogida en el Anexo VIII del PCAP del contrato de obra (mejora consistente en incrementar la calidad de la edificación) que es motivo de resolución del contrato en aplicación de la cláusula 26.2.k del PCAP y del artículo 211.1.f de la LCSP.

LA CONSEJERA DE CULTURA Y DEPORTE

Por Delegación, art. 12, Orden de 4/11/2016, BOJA n.º 226 de 24/11/2016

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

MARIA JESUS GOMEZ ROSSI		25/02/2025	PÁGINA 13 / 13
VERIFICACIÃ“N	NJyGwo96UsIdNK7W12ehuX69EhqU36	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	